



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 5449-CU-2019



Huancayo, 13 de mayo 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el Oficio N° 0156-2019-UNCP-VRAC del 12 de abril 2019, a través del cual la Vicerrectora Académica, solicita informe jurídico legal, del procedimiento que se realizara para aquellos docentes que no son ratificados.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 21° del Reglamento y Tabla de Evaluación para Ratificación y Promoción del Personal Docente Ordinario de la UNCP (V.3) establece: Para los puntajes mininos de ratificación o promoción se tendrá en cuenta lo siguiente: El puntaje máximo total (PMT) es equivalente a 800 puntos, lo cual es el 100%. A partir de ello se ha determinado los puntajes respectivos a cada caso, según los siguientes criterios: 1. Los Puntajes mínimos para Ratificación a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo: Auxiliar 25% del puntaje máximo total (PMT) 200 puntos, Asociado 35% puntaje máximo total (PMT) 280 puntos y Principal 45% puntaje máximo total (PMT) 360 puntos;

**Que**, en sesión de Consejo de Facultad del 01 de febrero 2019, se recepcionó el acta y la tabla de evaluación de la Comisión Evaluadora, verificando que la Lic. Zonia Angélica Santana Camargo ha alcanzado el puntaje de 248.6, de acuerdo al Artículo 21° para los puntajes mininos de ratificación o promoción en la categoría de Asociado debe ser el 35% puntaje máximo total de (280 puntos), por lo que, la docente, no alcanza el mínimo exigido, no siendo sujeto a ratificación;

**Que**, mediante Resolución N° 5064-CU-2019 de fecha 11 de marzo 2019, se resuelve NO ratificar a la Lic. Zonia Angélica Santana Camargo, docente nombrada en la categoría de Asociada a D.E., adscrita a la Facultad de Sociología, por no haber logrado el puntaje exigido;

**Que**, según Informe Legal N° 267-OGAJ-UNCP del 22 de abril 2019, el Asesor Jurídico manifiesta que, para la implementación del procedimiento en el caso de docentes no ratificados, conforme al Artículo 84° de la Ley Universitaria, los docentes son evaluados y son ratificados, promovidos o separados de la docencia, habiéndose establecido como una de las modalidades justas de extinción del vínculo laboral, es la separación por no haber superado el proceso de evaluación para ratificación. Este acto regular de separación-desvinculación de la universidad, genera la declaratoria de vacancia de la plaza, como fluye del Artículo 234° del Estatuto Universitario, acto de desvinculación que es inmediato al acuerdo de Consejo Universitario; hecho ante el cual la facultad deberá convocar al concurso para cubrir dicha plaza, para no afectar la continuidad del servicio educativo. En cuanto a pagos de reconocimiento de los beneficios sociales y antecedentes laborales, las dependencias competentes implementaran, a petición o de oficio según el caso;

**Que**, a través del Proveído N° 0512-2019-UNCP-VRAC presentado el 25 de abril 2019, la Vicerrectora Académica considerando la documentación y la opinión legal, de declarar vacante la plaza que venía ocupando Zonia Angélica Santana Camargo, con registro AIRHSP 000660, correspondiente a una plaza de Asociado a Dedicación Exclusiva, eleva al rectorado para que sea puesto a consideración de Consejo Universitario; y

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 30 de abril 2019 y a las atribuciones conferidas por las normas vigentes;

#### RESUELVE:

- 1° DECLARAR VACANTE** la plaza de docente Asociada a Dedicación Exclusiva, adscrita a la Facultad de Sociología, que venía ocupando la **Lic. Zonia Angélica Santana Camargo**, No ratificada con Resolución N° 5064-CU-2019.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Facultad de Sociología, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS  
SECRETARIA GENERAL



Dr. MOISES RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR